

# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

1 cent. de real al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

eapitan Mr. Ro-

Para Cowes, fragata inglesa Jura, su capitan Mr. Rober Chambers, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Hong-kong, barca española Teodora, su capitan D. Fulgencio Sta. María, con 22 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasa-, geros D. Manuel Ortiz y un chino.

Para Emuy, bergantin español *Ilocano*, su capitan D. José Telesforo Valdez, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasageros D. Miguel Rosa y 37 chinos.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 118 Cornelia, su arraez Casimiro Alaura; y de pasageros cinco chinos. Para Pangasinan, panco núm. 436 Sta. María, su arraez Feliciano Quirona.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

# 2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Diciembre de 1861.=Para servir en propiedad el empleo vacante de Secretario del Gefe del 2.º Distrito de Mindanao, (Misamis), dotado con ochocientos pesos anuales, por el artículo 12 del Real Decreto de 30 de Julio de 1860; en uso de la facultad consignada en el artículo 1.º del de 24 de Octubre de 1859, se nombra á D. Francisco Paradell y Davin Teniente de Infantería, en atencion á sus servicios y circunstancias, segun justificantes unidos á su solicitud, á la recomendacion que por ellos ha merecido del Escmo. Sr. Subinspector general y gefes del regimiento en que sirve el mismo Paradell, y con vista del informe del Sr. Gobernador P. M. de Mindanao. Comuniquese á la Capitanía general Superintendencia Delegada, Gobierno de Mindanao y publíquese.=LEMERY.= Es copia, Baura.

# PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Diciembre de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigitancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.-El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

#### A STATE OF THE RESIDENCE OF THE STATE OF THE

MARINA.

# MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 16 AL 17 DE DICIEMBRE DE 1861.

## BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 143 Consuelo, en 9 dias de navegacion, con 426 bayones de azúcar, 440 fardos de abacá, 200 atados de bejucos, 65 tinajas de manteca, 3 cajones de chicherías y 362 canastillos de papas: consignado á Vicente Gloria, su arraez Gregorio Francisco; y de pasageros tres chinos.

De Iloilo, id. núm. 20 S. Vicente (a) Turia, en 8 dias de navegacion, con 3,000 picos de azácar, 20,000 bayones vacíos, 180,000 bejucos partidos, 40 tinajas de aceite, 22 id. de manteca, 1,000 cocos, 100 picos de sibucao y 12 picos de cueros de carabao y vaca: consignado al capitan D. Estevan Acuña; y de pasageros dos chinos.

De Sorsogon, id. núm. 228 María, en 4 dias de navegacion, con 450 picos de abacá y 7 cerdos: consignado a D. Pablo García, su arraez José María Mandaguit; y de transporte cinco individuos tripulantes de la dotacion del bergantin núm. 15 Betis, que naufragó en dicho puerto.

### BUQUES SALIDOS.

Para Cádiz, barca española Duque de Tetuan, su capitan D. Manuel Lopez, con 23 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasageros los tenientes de Infantería D. Antonio Diaz Sanchez, con dos hijos de menor edad y D. Juan Sanchez y Bacas: los Subtenientes de id. D. Juan José Pinto y D. José Manuel y Ferraté: el primer piloto particular, D. José Federico Villoch: el primer Ayudante de máquina José Alvarez; y Doña Luisa Rafols, con dos hijos menores.

# AMUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Direccion de la Gaceta.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se reproduce el artículo 3.º de la circular de 20 de Febrero último, sobre la forma en que deben remitirse á la Gaceta los anuncios oficiales, para su mas esacto cumplimiento por parte de algunos funcionarios que prescinden, sin duda por olvido, de los requisitos que el mismo determina.

Artículo 3.º Los documentos oficiales que hayan de insertarse en la Gaceta de Manila, á contar desde el dia 25 del actual, porque así lo estimen conveniente al servicio de S. M. las autoridades, tribunales, corporaciones, Gefes de dependencias centrales, provinciales ó municipales y demas funcionarios de cualesquiera ramos ó negocios públicos oficiales, autorizados para dicha publicacion, serán remitidos bajo sobre al Sr. Secretario de este Gobierno Superior Civil, á cuyo cargo queda la direccion del servicio de publicidad oficial, prohibiéndose la insercion en la Gaceta de documentos sin este conducto.

Manila 18 de Diciembre de 1861.=J. Luis de Baura.

Debiendo proveerse las plazas vacantes, de Secretarios de los Gefes de los distritos 1.°, 3.° 5.° y 6.° de Mindanao, dotadas con el sueldo de ochocientos pesos anuales, las del 3.° y 5.° distrito (Surigao y Cotabato) y con el de seiscientos las de los 1.° y 6.° (Zamboanga y Basilan); el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que los aspirantes á dichos empleos, acudan en instanc as documentadas y por el conducto correspondiente, al Señor Gobernador P. M. de Mindanao, en la inteligencia de que este Gefe debe formular las propuestas en 1.° de Marzo del año prácsimo.

Manila 17 de Diciembre de 1861.=J. Luis de Baura

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

 Go-Angco
 7847

 Guy-Ynco
 16473

 Yu-Tiangsen
 7427

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se previene à los vecinos de los pueblos de esta provincia, que el contratista que ha sido de la recaudacion del impuesto de carruages, calesas, carros y caballos de estramuros D. Francisco Ojeda y Lopez, debe cobrar este impuesto hasta fin de Agosto último, y desde 1.° de Setiembre siguiente, la Mayordomia de propios de Manila.

Manila 17 de Diciembre de 1861. - José M. Alix.

Secretaría del Real cuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante las plazas de intérprete y escribiente del Juzgado de Bohol, dotada la primera con 72 pesos anuales, y la segunda con 76, el Real Acuerdo en el celebrado en doce del actual, ha dispuesto se publique de nuevo para que los que deseen optar á cualquiera de ellas y reunen las circunstancias prescritas al efecto, presenten sus solicitudes á este Superior Tribunal, por conducto de esta Secretaría, acompañadas de los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de treinta dias contados á partir de la fecha de este anuncio

Manila 16 de Diciembre de 1861.—Cristoval Regidor.

#### Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada este oficina por decreto de la Intendencia fecha 9 del presente mes para contratar la conduccion de los efectos y moviliario pertenecientes á las oficinas del Gobierno Intendencia de Mindanao establecidas en las provincias de Zamboanga, Cagayan de Misamis y Surigao, se invita á los consignatarios y capitanes de los buques surtos en bahía, que quieran interesarse en este servicio, á que asistan al concierto, que con el espresado objeto se ha de celebrar el dia 20 del actual, à las doce de la mañana, en la Contaduría general de mi cargo, donde por el oficial del negociado se les enterará de la cantidad de efectos que hayan de ser trasportados á cada uno de los puntos mencionados y de las condiciones á que han de sujetarse; en la inteligencia que los gastos de conduccion á bordo, los de embarque y desembarque deberán ser por cuenta del contratista. Manila 17 de Diciembre de 1861.—Ormaechea. 3

#### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor del Estado El Cano, que saldrá mañana 18 del actual con destino à Zamboanga, tocando en Iloilo, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública, que para dichos puntos se halle depositada en la misma hasta las nueve de la mañana; como asimismo la de Pollok, Cottabato, Isabela de Basilan, Puerto de Santa María, Davao, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion y Escalante.

Manila 17 de Diciembre de 1861. El Administrador general interino, Francisco Martinez.

La fragata inglesa San Luis, saldrá el 18 del corriente con destino á Nueva-York, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Adminstrador general interino, Francisco Martinez. 0

# Administracion depositaria de Hacienda pública

Se hace saber al público, que en la Tercena de esta Administracion, sita calle de Anloague del pueblo de Binondo, se dán al espendio desde el dia de mañana, unas cuantas arrobas de cajetillas de cigarrillos embueltos en papel de hilo de Europa con tabaco escojido, hechas por via de ensayo, á los precios siguientes:

1 Cajetilla de cigarrillos de á 25 6 cuartos. 1 Idem de idem de á 30 7 idem. 1 Idem de idem de á 36 7 idem.

Manila (Binondo) 17 de Diciembre de 1861.—Nicasio S. Llanos.

Desde el dia de mañana, se espenden en la Tercena y Estancos dependientes del casco de esta Administración, calendarios correspondientes al año prócsimo venidero de 1862, á razon de dos reales y cuartillo cada uno.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila (Binondo) 17 de Diciembre de 1861. - Nicasio S. Llanos.

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y advacentes, se hace saber al público, que en consideracion à que la almoneda de tabaco elaborado para la esportacion, y anunciada para el 20 del corriente mes, debe ser la última que tenga lugar en estas Islas, durante el ejercicio del presupuesto para el prócsimo año de 4862, segun lo provenido en Real órden de 4 de Octubre último, ha tenido por conveniente aumentar las proporciones de tabaco elaborado y que debe subastarse el precitado día en la cantidad y menas que detalla el estado que subsigue y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Manila 16 de Diciembre de 1861. Francisco Rogent.

Abministracion general de rentas estancadas de filipinas. Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, para la venta de trece mil ochocientos arrobas ó sean cuarenta mil quinientos cuarenta y siete y medio millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasia, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 20 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 14 del actual.

1.ª El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en cuatrocientos setenta y tres lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.ª Se tomará por tipo para abrir postura el valor

que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.\* Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme á lo espresado en la regla 1.ª del artículo 4.º del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda, de 4 de Diciembre último, inserto en el Boletin Oficial, y á los ocho dias de aprobado el remate ó antes, espidiéndose préviamente por la Administracion general del ramo, los documentos necesarios al efecto.

4.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados estraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administración general les proveerá de las credenciales necesarias, asi como la certificación que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legítima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorización competente de aquellos, para que tenga lugar la esportación del mismo al estrangero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos quetiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, Juan Manuel de la Matta.—El Interventor general.—P. I. del S. I.—El oficial 1. 2., Ignacio Celis.—Es copia, Francisco Rogent.

# ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta unte la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia 20 del que rige con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS		Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón	habano.			Cortado.			alas I			TOTAL			abacos caje- contie- ase.		
		1.a	2.a	1.a	2.4	1.3	2.a	dres.	1.4	2.a	3.4	4.4	5.ª	1.a	2.4	3.4	nav d	Samuel	50	de milla	ares y ar-		de los y
de los lotes.		ires.	ires.	ares.	ares.	ares.	ares.	ares.	ares.	ares.	ares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	ares.	Millares	Arrobas	Su valor		en todos lotes.	TOTAL	garril garril nes cad
		Mills	Millares	Millares.	Millares.	Millar	Millares.	Milla	Millares	Millares	Millar	Mill	Mill	MIII	Mill	Millar	en cada lote.	en cada lote.	al precio de estanco.	Arrobas.	Millares.	importe de los mismos.	NG.
El	1	$2\frac{1}{2}$		i	15.16	5540	10 B.100			nios	Pinta	6020	100 T	BISHIP	a pro	olliote	$2\frac{1}{2}$	"	75	"	$2\frac{1}{2}$	75	125
Del 3 al	2		•••••	70					onsti	1000	1 100	1000	Volid.	nt et			7	22	175	5)	7	175	125
) 11 "	10			20			• • • •		60 1	13. 6	61104	10000			71180	1 200	20	22	250 500	.,	80	2,000 3,000	125
22 17 22	19			20	10	***		1.5	o cells	POLICE IN	19.4	42.7	1004	TO DE LA	20300	3194	10	"	210	"	120 30	630	125 250
El "	20.			Select.	12	Entid.	016788	1199	98.0		BURE	16590	1 1 1 1 1 1 1	2000	4 0	A jeg:	12	"	252	"	12	252	250
22 22	21		Day's	1986		6	1119		100000	9 1911	200	10.31		P. PAL	NESSER.	100000	6	"	150	22	6	150	125
Del 22 al	25		1	1990	H	54.96	10				7. 1.10	British S	1000	of soil	0000		10	56023 ab a	210	22	40	840	250
El 22	26		fi lets	insta	BEST	Conton	11							1			11	"	231	"	11	231	250
Del 27 al	35				111111111111111111111111111111111111111	0.000	3. 300	20									20	))	300	22	180	2,700	125
El 22	36					01360		25									25	22	375	2)	25	375	125
27 29	37							30									30	,,	450	"	30	450	125
Del 38 al	44							50	44.0								50	,,	750	"	350	5,250	125
El 27	45								$16\frac{1}{2}$						.0000		161	. ,, 5	231	"	$16\frac{1}{2}$	231	250
Del 46 al	65								25		50. TO		1000				25	,,	350	"	500	7,000	250
22 66 23	85								50					20.0			50	"	700	"	1,000	14,000	250
» 86 »	145.									50							50	"	400	22	3,000	24,000	500
El "	146									59							59	22	472	22	59	472	500
Del 147 al	196									100							100	22	800	,,,	5,000	40,000	500
	236		•••••							150							150	27	1,200	"	6,000	48,000	500
	264						• • • •			200	~~~						200	22	1,600	"	5,600	44,800	500
n 265 n	289									• • • •	50						50	22	337,50	"	1,250	8,437'50	500
		CAS 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		STATE OF THE PARTY	PERSONAL PROPERTY.		SECTION AND SECTION	Manager Company		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	54						100	- 22	364,50 675	27	54	364'50	500
	315.	1000	And a second	Control of the Control	PART BOUND BY	111111	C T (FEST) 7 (1983)	1			100	25	******		****		25	SC 2215 A	150	"	2,100	14,175	500
THE RESERVE TO STATE OF THE PARTY OF THE PAR	317	2012000			BESTER		COMPANIES.	THE REAL PROPERTY.				50	120 CO 100 CO 100 CO	Babi	167 0		50	"	300	"	100	600	500
Commence of the commence of th	318		100000000000000000000000000000000000000	B0000000000000000000000000000000000000	The second second	3500	CONTROL OF THE PARTY	A COLUMN TO A COLU		o out		65		hints	y O'	100 5	65	"	390	77	65	390	500
	319.					21.11					151400	00	45	1100	pynja	1 615	45	- 22	225	22	45	225	500
	325.	HOMES BEING BOOK	FEST AND THE PARTY OF	400000000000000000000000000000000000000	UE-815-G 5792	1111	CSC345539518 2/1)	4 P200 CA CONTRACT		CARLES AND AND ADDRESS.			50			dbnili	50	22	250	22	300	1,500	500
" 326 "	STATE OF THE PARTY	STATE OF STREET	CONTRACTOR OF STREET	CALL DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	CO. 1400 P. D. S.		ALTON EVALUATION	A SECURE OF THE PARTY OF THE PA	100000000000000000000000000000000000000	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	12 12 15 mm	1970		25	10 80	113	25	- 22	350	17	150	2,100	250
	332										100 man 30 mg	1-33 CONTRACTOR	\$5745 COUNTY S	The state of the s	CONTRACTOR AND	11 11	A 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	Herita IV	427	27	301	427	250
Del 333 al																		22	700	"	250	3,500	250
El "	338			-2011	- Charles		GHANN.	1000	it vos	2 200	fill)	TORES.		30	24	E1701	24	2,00	192	no?? al	24	192	500
Del 339 al														ant 2		08 - 3		3, 84	400	27	2,050	16,400	500
» 380 »	414.					VALUE OF	OHEN OF	RIN	ATOOS!	251%	(38)	offices	B H I	13 146		Sin's	100	27	800	27	3,500	28,000	500
n 415 n	444		War and	125157		1	100	0.0	J 8	THE REAL	1					Minto	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN	22	1,200	2000	4,500	36,000	1:00
22 445 22	459			11.0	L. WAL								11715151		200		000	22	1,600	"	3,000	24,000	500
22 460 22	467			-					40,00	201710				113/#		20	50	"	337,50	"	400	2,700	500
El "	468							100	101193					100116			S THE RESERVE TO THE	22	405	,,	60	405	500
Del 469 al	473				120		Tel (IIII)								.,	100	100	22	675	1,7	500	3,375	500
La company of the control of the con	COLUMN STREET	TOTAL PROPERTY.	NAME OF TAXABLE PARTY.	SECTION 1	-	-	ALEXANDER OF THE PARTY OF THE P	#3#E55#	2 March 1987	-	CHECKE STATE	NICOPELING:	-	- DESCRIPTION OF THE PARTY OF T	-			-		.,,	40547	338,022	-

#### REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 12.º sorteo estraordinario celebrado en Manila el 17 de Diciembre de 1861.

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
n	out is a	2000	20	EOF.	32	7024	20
Dec	cena.	3066 3079	32	5051	32	7024	32 32
34	40	3112	40	5117	32	7074	32
91	32	3302	32	5166	32	7076	32
Cen	tena.	3355 3437	40 (a) 40	5112 5216	200	7173	32 40
165	32	3438	2000	5239	40	7195	40
166	200	3439	(a) 40	5253	40	7231	32
194 433	40 200	3487 3530	32 200	5298 5368	32 200	7297	32 32
446	40	3550	40	5383	40	7459	40
447	40	3552	40	5400	40	7466	200
479	32	3576	32	5528 5570	32 32	7537 7552	40 32
511 560	40	3578 3712	32	5618	40	7615	32
566	132	3729	32	5637	32	7640	40
583	32	3733	32	5646	40	7666	32
739 773	32 32	3754 3827	40	5692 5717	32 32	7710	32 40
803	32	3844	40	5763	32		40
833	32	3857	32	5769	32	7818	40
838	200	3875	200	5838 5869		A STATE OF THE STA	40
873 879	40 40	3899	40 32	5915		7881 7882	32 32
899		3952		5920			32
988	32	3993	32	5942	40	Och	o mil.
A A	Iil.	Cuat	ro mil.	Seis	mil.	8034	40
1169		1000	Walls I	6081	40	2010/10/2007	40
1204				6111	40		32
1276 1312		100000000000000000000000000000000000000		6123			40 40
1344		1 2000000000000000000000000000000000000	32	6174	32	8310	32
1392						100000000000000000000000000000000000000	32
1395 1460				6218 6228			$\frac{40}{32}$
1569		The same of the same		6231	40	A CONTRACT OF	40
1577	40	4148		6238		8436	40
1584							
1593 1602		10 TO					
1680	35	4337	32	6349	32	8501	40
1700			All The Party of t				
1734 1787							
1852			S 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
	FELLER	4439					
Do.	s mil.	4475			200		32 200
2177	32	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		6512	200	8841	
2205	40	4590	40	6531	(a) 140	8867	32
2342					(a) 140		
2378 2511							32 (a) 80
2516	32	4680	32	6609	40	8986	4000
2568						8987	(a) 80
2649 2653							eve mil.
2661	200	4744	- 40	6687	40	9006	40
2702	32	4772			2 32	9183	32
2705 3715							
2746		Service Control of the Control of th					
2802	200	4835	32	6757	32	9238	40
2849							
2892 2947				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
2957		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0003	6883	3 32	9499	40
2994			co mil.	6973		9603	40
Tr	es mil.	5003	32	6990			
110	s met.	5018		F 128 638		9709	
3051		5040	) 32	Siell	e mil.	9888	32
3053	2 32	2   5049	) 40	7000	) 39	2 9988	32
-			-		-		

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el dia 17 de Enero de 1862.

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion que necesitan las tiendas de mampostería situadas en la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil nuevecientos noventa y cuatro pesos doce y cuatro octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente.

estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta v uno. - Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de las tiendas de la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleado mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4. Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena, debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperia y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan, macho ú otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por él que dirija la obra para no admitirlas que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.ª Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la

madera pura de corazon.

7.ª Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de primera, y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.ª Para la Direccion de la obra nombrarán el Gefe de la provincia, el maestro de mas confianza á quien se le abonará seis reales diarios.

10. El contratista se atendrá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el c ntratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oir á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasione, serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hayan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la

forma que luego se dirá. 13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será de sesenta dias

15. La cantidad descendente para el remate será la de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagar á cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en dos plazos, en la forma siguiente: el primero se abonará al contratista cuando tenga al pié de obra todo el material necesario y documentando todo lo que hay que componer y el segundo à la conclusion de la obra despues de hecha la recomposicion, segun espresa la siguiente condicion entendiéndose en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga doce pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia general

se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesoreria general, por valor de doscientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra, no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por

todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito, prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin: dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente à subasta ó se hará por Administracion,

por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista, se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico, ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarla el contratista, dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de

27. El importe de la contrata se abonarà el contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia, en los plazos que marca el artículo diez y siete, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo diez y seis.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se

haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso à la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.-Manila 22 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez Esquerra.— Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á publica subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesqueria de Pancipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas por un trienio, y bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana; los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.-Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMISTRACION LOCAL. - Pliego de condiciones para sacar á subasta pública del arriendo de la pesquería de Pancipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.

1.ª Se subasta la pesquería indicada ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia se sirva señalar, por un trienio y bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales.

2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito, en la forma acos-

tumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Subdelegacion de la provincia ó en la Administracion depositaria de la misma, la cantidad de mil pesos sin cuyos requisitos no se admitirán postores efectuándose la fianza despues del remate á satisfacion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la resposabilidad del gefe de la misma.

3. Si despues de rematado este servicio se resistiese el rematador á hacerse cargo de él y otorgar la escritura de fianza, ademas de trescientos pesos que sufrirá de multa inmediatamente, quedará sujeto á la responsabilidad que á los contraturas morosos y que eluden los contratos, les impone el reglamento

vigente en la materia.

4. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará précisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticpados.

5. Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagándolos á precios de arancel ó cos-

6.ª Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.

7.ª Será obligacion precisa de este, conservar en buen estado la pesquería sin que pueda hacer reclamaciones algunas por este concepto pues los gastos que se le originen serán de su cuenta.

8. El asentista tendrá libre y desembarasada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan á cualquiera hora del dia y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada, ni imponer gravamen alguno à los que transitaren por diche sitio, antes al contrario, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar segun los casos las compuestas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

9.ª Se concede al asentista el plazo de veinte dias desde que se le comunique el decreto de aprobacion para estender la escritura de fianza, obligàndose à tomar posesion tan luego como se

le ordene.

10. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

11. En el caso de incumplimiento de la condicion 4.ª de este pliego, el asentista perderá la

mitad de la fianza.

12. Con arreglo al artículo 8." de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858: sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia

13. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, los presentantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnisacion

que marcan las leyes.

14. El asentista podrá subarrendar este arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, cuya circunstancia les harà saber el gefe de la provincia en el concepto de que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.-Manila diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.-Vicente Boltri.

Por Superior decreto de treinta y uno de Agosto último se adiciona á este pliego lo siguiente:

Las responsabilidades á que quedará sujeto el contratista segun la condicion 3.ª y que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, son las siguientes. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llanar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán. -1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. -2. que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese sufrido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante. - Manila dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.-Vicente Boltri. Es copia, Jayme

# Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Juzgado segundo recaida en la causa núm. 1414, que de oficio se instruye contra Felizardo Guevara y Coo-reos por abigeato; se cita y emplaza, para que las personas que se crean con derecho á dos carabaos que fueron sorprendidos del barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo, se presenten á esta Alcaldía á deducirlo competentemente con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de seis dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 14 de Diciembre de 1861.—Por mandado de S. S.a, Pedro M. Consunji.

#### Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia recaida á instancia de los herederos de Don Antonio Morales, se hace saber al público, que el dia veinte del actual, de doce á dos de la tarde, se sacará á pública subasta el solar de la propiedad de aquellos, sito en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son; al Norte el solar de don José Aguirre; al Sur la calle del antiguo Teatro; al Oeste la casa de don Gerónimo de Ocampo; y al Leste, calle en proyecto hacia el costado Oeste del antiguo Teatro; todo el cual mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de su avalúo que son cuatro mil cincuenta y nueve pesos. La subasta tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, admitiéndose porposiciones desde la primera de dichas horas y celebrándose el remate à la última en el mejor postor. Lo que se publica por medio de la Gaceta de esta Capital á los fines con-

Escribanía de mi cargo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. - Mariano Saló.

# 7. SECCION.

Inspeccion de minas de las islas filipinas. - Lista de los minerales que la Inspeccion de minas de estas Islas remite à la esposicion Universal de Londres.

Criaderos de Mancayan, distrito de Lepanto.

Expositor, D. Tomás Balbás y Castro.

Núm. 1. Pirita cobrisa compacta con cobre gris y sulfurada sobre ganga, cuarzosa y kaolin.

Cobre sulfurado y óxido negro sobre cuarzo.

Cobre vitreo y arsenical con el cobre gris

antimonial sobre cuarzo.

Cobre gris antimonial cristalino y de grano fino ó compacto.

Feldespato en descomposicion.

Brecha cuarzosa con cementa de cobre gris.

Matas cobrizas obtenidas por los igorrotes. Pirita de cobre compacto sobre cuarzo y

algo de espato fluor. Pirita ferro-cobriza y óxido rojo de hierro.
 Matas cobrizas de los minerales anteriores.

11. Pirita de cobre y hierro pirita de cobre, cobre vitreo y hierro.

12. Pirita de hierro cristalizada 6 compacta.

Matas cobrizas de los minerales anteriores.

" 14. Cobre gris antimonial con pirita de hierro

y arcilla. 15. Cobre vitreo en bolsas ó riñones.

16. Matas obtenidas por los igorrotes.

" 17. Mata anterior, fundido 2.ª vez.

" 18. Lingote de cobre negro obtenido por el método igorrote.

19. Dos lingotes de cobre afinado.

20. Dos ollas de cobre afinado trabajadas por los igorrotes.

" 21. Martillo de piedra de que se sirven los igorrotes para hacer las caguas y bangas y una piedra suelta para hacer el martillo.

Minas de Cupan y Macabuctan, provincia de Bulacan. Expositor, D. Fernando de las Cajigas y Compañía.

Núm. 22. Hierro oxidulado magnético.

" 23. Hierro oxidulado magnético con óxido rojo. 24. Hierro oligisto amorfo sobre cuarzo.

" 25. Barritas y trozos de fundicion blanca de la

fabrica de Acle. " 26. Idem de fundicion gris.

" 27. Arado de forma China fundicion de Acle.

Minas de carbon de la Isla de Cebú.

Expositor, Sres. Roxas Hermanos.

Núm. 28. Carbon mineral de Oling. " 29. Idem de Lutac.

., 30. Koke del carbon de Lutac.

Provincia de Albay.

Expositor, D. Manuel de Castro,

Núm. 31. Carbon mineral de Magallanes.

Manila 14 de Diciembre de 1861.-P. A. D. I., Cesar Lazaña. = Es copia, Baura.

#### Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el 4 al de la fecha.

Salud publica .- Sin novedad.

Cosechas .- Por falta de aguas se hallan en mal estado las últimas siembras de palay: la caña-dulce aun se conserva buena: se preparan las tierras para hacer el trasplante del tabaco, y algunos ya lo trasplantan si bien le falta jugo á la tierra.

Obras públicas .= Los naturales se ocupan en terraplenar y echar hormigon en algunos tramos de calzada para hacer en estas una recomposicion buena y duradera y que merezcan con ello el nombre de calzadas. Se ocupan además en acopiar maderas para los tribunales, escuela-pías y puentes que hay que construir de nuevo. El pueblo de Gapan prepara una hornada de sesenta mil ladrillos, y acopiar piedra calisa para lus obras comunales. El pueblo de S. Isidro además de reparar sus calzadas se ocupan en el arrastre de maderas que tiene ya cortadas, para camarines de ochenta varas en cuadro, con destino á la elaboracion de ladrillos para obras públicas, y á la vez; reune piedra calisa para el mismo objeto. El pueblo de Peñaranda, y otros acopian piedra calisa para el fin indicado. El puente que se construye sobre el rio Tabuating se concluirá en el término de doce á quince dias. Varios pueblos han dado parte de tener cortadas las maderas para los tribunales, que unos han de construir de nuevo, y otros han de componer, y se ocupan en el arrastre de las mismas.

#### Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay 1 peso id.; gogos, 72 cent. ciento; bejucos, 25 cent. id. cañas espinas, 3 ps. id.

San Isidro 11 de Diciembre de 1861 .-- Ramon Barrocta.

#### Gobierno M. y P. del 6.º distrito.

Novedades desde el dia 1.º de Noviembre al de la fecha. Salud pública.-Sin novedad.

Obras públicas .- Los polistas cortando maderas para la casa tribunal ayudados de siete presidiarios y los demas siete trabajan en hacer lancanes para Mindanao, en la marina doce, fortificacion diez y seis, siete en la calzada y ocho enfermos.

Precios corrientes.=En el mercado de este distrito se venden en estos dias, el arroz blanco, á 3 pesos 25 céntimos cavan; ordinario, 2 pesos 50 céntimos; palay, 1 peso 12 112 céntimos cavan; mongos, 3 pesos id.; cacao, 1 peso 25 céntimos ganta; camote, 1 peso 75 céntimos pico; aceite, 3 pesos 25 céntimos tinaja; tablas, ocho un peso; pilaretes, ocho un peso; bejucos partidos, un peso millar; nipas, diez pe-

#### MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE LA ISABELA.

BUQUES ENTRADOS. Dia 2 de Noviembre.

De Manila, vapores de guerra Valiente y Constancia. Dia 11 de Nouiembre.

De Zamboanga, vapor Valiente.

BUQUES SALIDOS.

Dia 2 de Noviembre.

Para Zamboanga, vapor de guerra Valiente. Para id., fragata Gallega.

Dia 5 de Noviembre.

Para Pollok, vapor de guerra Constancia. Dia 13 de Noviembre.

Para Pollok, vapor de guerra Valiente.

Isabela de Basilan 15 de Noviembre de 1861 .- Cayetano Angulo.

#### Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 4 al 11 del corriente.

Obras públicas.-Se ha cotinuado trabajando en la obra de la cárcel en las reparaciones de varios tribunales y de la casa real y en algunas recomposiciones de puentes y calzadas con los restos del servicio personal de este año.

Cosechas .- Ha seguido recolectando la de palay que es buena y la de caña-dulce solo mediana, y preparando las tierras para unidas siembras de caña.

Accidentes.-Ha pasado para Manila procedente de Ilocos el capitan comandante del distrito de Bontoc D. Ramon Porac.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 1 real 10 ctos. cavan; azúcar, 1 peso 5 ctos. pilon; cocos, 7 rs. ciento. Lingayen 11 de Diciembre de 1861.-Rafael de Comas.

#### Provincia de Zambales.

Novedudes desde el dia 30 del mes prócsimo pasado al de la fecha.

Salud pública .- Continúa este en un estado normal.

Obras públicas.-En suspenso por estar los naturales dedicados en la ciega del palay.

Cosechas.-En algunos pueblos del parte Norte de la provincia ha sufrido ésta, algun quebranto en los palayes tardidos por falta de agua, en los demas es abundante.

#### Precios de cereales.

Palay de Botolan, 50 cent. cavan; arroz de S. Narciso, 2 ps. id. id. de S. Marcelino, 2 ps. id.; id. de Sarapsap, 2 ps. 50 cent. id.; id. de Bani, 2 ps. 50 cent. id.; rajas de id., 50 cent. millar; carbon de id., 50 cent. batolan; arroz de Bolinao, 2 ps. 50 cent. cavan! rajas de id., 50 cent. millar; sibucao de id., 75 cent. pico; carbon de id., 75. cent. batelan.

Iba 7 de Diciembre de 1861 .= Luis Cortey.

MANILA-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.-Palacio. 3